



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-58495445-APN-DVPS#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2022-58495445-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita el pedido del Sr. LEOPOLDO VAN AVERMAETE como apoderado de la firma DROGUERÍA AZCUÉNAGA SRL (CUIT: 30-70154517-2), referido a la habilitación del establecimiento.

Que en la Disposición N° DI-2019-10211-APN-ANMAT#MSYDS se ha deslizado un error involuntario en el rubro, siendo subsanable en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-10211-APN-ANMAT#MSYDS de esta Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- HABILÍTASE la firma denominada DROGUERÍA AZCUÉNAGA SRL (CUIT: 30-70154517-2), con domicilio en la calle Juramento N° 48, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la

farmacéutica Susana Analía SORBELLINI (DNI: 17.252.858, Matrícula 14000), para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS y ESPECIALIDADES MEDICINALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES.”

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos que forma parte de la presente Disposición, con vigencia hasta el día 21 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el Artículo 1° de la presente Disposición en el que deberá dejarse expresa constancia de que "EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SI NO ES ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS VIGENTE".

ARTICULO 4°.- Cancelese la Constancia de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos y el Certificado de Habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° DI-2019-10211-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 16 de diciembre de 2019.

ARTICULO 5°.- Regístrese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica para la emisión del certificado correspondiente; remítase a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud para emisión de la Constancia mencionada en el artículo 2°. Notifíquese al interesado de los certificados mencionados en los artículos 2° y 3°. Cumplido pase a Guarda Temporal.

EX-2022-58495445-APN-DVPS#ANMAT